

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de agosto de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las propuestas de solventación a las solicitudes de información que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100119616 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 01 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100119616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Monto de facturación anual de la persona moral (...) del año 2015 y lo que va del 2016 Nombre de clientes en 2015 y 2016."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio 18/13, "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y señaló que puede ser proporcionada al titular de la misma o a sus representantes legales, proporcionando los canales de atención para tales efectos, y la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, proporcionó información pública.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 29 de agosto de 2016 —

Página 2

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: monto de facturación anual del año 2015 y lo que va del 2016, así como nombres de clientes del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de los contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100124216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió, en un documento adjunto, medularmente lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de agosto de 2016 —**

Página 3

no fueron entregados en mano hasta la fecha presente. A su vez el propietario de dicho inmueble que me está dando en Rente que jamás se formalizó y se firmó por escrito. Solicito que sea formalizado, que sea extendida en forma indefinida en el inmueble que actualmente habito hasta la fecha. Toda vez que soy una persona Proba, honesta, cumplida, y buen ciudadano y respetuoso de derechos y valores civiles y humanos de este país. Y que no acepto ninguna calumnia o palabra física o psicológica que hemos sido objeto del animal canino que lo has azuzado (1) en nuestra contra.

Solicito que sea demostrado que la persona está cumpliendo con sus pagos tributarios fiscales en materia de Arrendador-arrendatario tanto local o federal.

Por último reitero las gracias por su atención y comprensivo a mi solicitud que me permitirá tener un buen desempeño justo como inquilino y en espera de su respuesta.

Atentamente

Les otorgo nuestro cordial saludo

[Redacted signature area]

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 18/13 “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, informó que es competente respecto de si la persona señalada por el solicitante está cumpliendo con sus pagos tributarios fiscales federales por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, entendiéndolo como el estar cumplido en la presentación ante el SAT de las declaraciones que le corresponden de acuerdo al régimen antes citado y que dicha información está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, precisando que la información solicitada puede ser proporcionada al titular de la misma o a sus representantes legales y proporcionando los canales de atención para tales efectos.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 29 de agosto de 2016 —

Página 4

Por su parte, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, proporcionó información pública, así como los canales de atención para presentar denuncias por comprobantes fiscales y denuncias a personas físicas o morales por evasión fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR.

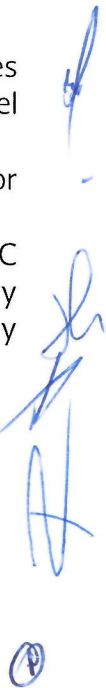
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones fiscales, en materia de presentación de declaraciones del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de los contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 29 de agosto de 2016 —

Página 5

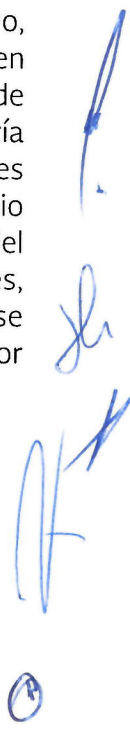
c) Folio 0610100125516 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 01 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100125516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente y por ser de interés público, quisiera solicitar al SAT la lista con nombres de "diputados, senadores, empresarios" y servidores públicos en general que, a decir del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Aristóteles Nuñez, "tutelan y alientan empresas dedicadas a la importación de autos", principalmente por las fronteras norte de Tijuana, Mexicali y Chihuahua". Dicha declaración la hizo el señor Aristóteles Nuñez al programa de radio Fórmula Financiera (8-10 pm) del pasado lunes 25 de julio del 2016. La entrevista duró 10 minutos e inicio a las 8:15 Pm. Gracias por su atención."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Aduanas (AGA) y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracciones I y II, 128, 135, 136, 140, 141, fracción II y 144 de la LFTAIP; artículo 23, apartado C, fracción I, en relación con el 22, fracción XXIII, así como artículo 26, apartados D y E, en relación con el 25, fracción LIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); 2 fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior y la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, adscritas a la AGACE, proporcionaron información estadística, derivada del ejercicio de facultades, competencias o funciones, relativa a revisiones a contribuyentes, señalando que corresponde a información fiscal de contribuyentes en particular, que se identifican plenamente, por tanto se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 29 de agosto de 2016 —**

Página 6

Asimismo, en relación a los adeudos fiscales liquidados a contribuyentes (empresas) en las auditorías efectuadas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, proporcionó cifras estadísticas de los adeudos fiscales recaudados que fueron remitidos para su cobro por las unidades administrativas adscritas a la AGAFF y a la AGACE.

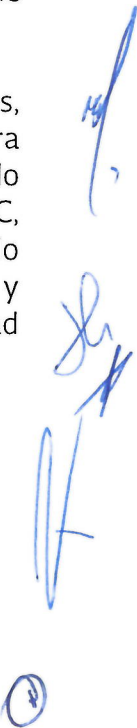
La Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, proporcionó información estadística, en relación con los juicios de amparo en contra de decretos que regulan la importación de vehículos usados.

Finalmente, la Administración Central de Apoyo Jurídico, adscrita a la AGA, proporcionó información estadística de las importaciones definitivas de vehículos usados, realizadas mensualmente en cada una de las 19 aduanas de la frontera norte del país.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior y la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la AGACE y la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 29 de agosto de 2016 —

Página 7

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior.

Información clasificada: información relativa a revisiones de contribuyentes en particular.

Motivación: en virtud de que se trata de información fiscal de contribuyentes en particular, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.

Información clasificada: información relativa a revisiones de contribuyentes en particular.

Motivación: en virtud de que se trata de información fiscal de contribuyentes en particular, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: información relativa a revisiones de contribuyentes en particular.

Motivación: en virtud de que se trata de información fiscal de contribuyentes en particular, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



d) Folio 0610100124116 (Inexistencia):

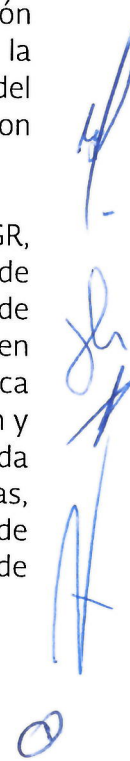
Primero.- Con fecha 01 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124116, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se solicita se proporcione por cada entidad federativa, la siguiente información, comprendida en un periodo de 2010 a 2016: -Número de contribuyentes y régimen fiscal. -Impuestos que se gravan. -Número de pagos por tipo de contribuyentes. -Padrón por sector de actividad económica. -Número de Declaraciones anuales por tipo de contribuyente. -Número de devoluciones por tipo de impuesto y contribuyente. -Número devoluciones automáticas, así como tipo de contribuyentes que la solicitaron. -Recaudación derivado de la vigilancia de obligaciones. -Número de adeudos, montos y tipo de contribuyentes que presentan dichos adeudos. -Recaudación derivada de la cobranza de adeudos fiscales por tipo de contribuyentes y régimen fiscal.
Datos adicionales: Portales de cada entidad federativa y SAT.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, la AGR, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, señaló los pasos para consultar la información pública relacionada con el número de contribuyentes por entidad federativa del domicilio fiscal y por régimen en el que tributan, adjuntando también un archivo con información estadística.

De igual forma, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, no se localizó la información correspondiente a número de pagos y de declaraciones anuales por tipo de contribuyente, por cada entidad federativa, en el periodo de 2010 a 2016 y proporcionó los pasos para consultar la información pública relacionada con declaraciones y pagos. Asimismo, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, proporcionó información estadística de la recaudación derivada de la vigilancia de obligaciones y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, proporcionó información estadística del número de adeudos fiscales y montos por tipo de contribuyente, controlados en el SAT, en el periodo de 2010 a 2016, precisando dentro de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 29 de agosto de 2016 —

Página 9

la base de datos de adeudos fiscales no se cuenta con un campo de captura que permita identificar el dato correspondiente al “régimen fiscal”.

Por otra parte, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, proporcionaron información estadística del número de devoluciones por tipo de impuesto y contribuyente.

Finalmente, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, adscrita a la AGAFF, informo que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, no se localizó la información de los trámites de devoluciones con el detalle solicitado, correspondiente a cada entidad federativa e informó que en el portal de Internet del SAT, se puede consultar el importe de los Trámites de Devolución por año y tipo de impuesto, así como el número de operaciones autorizadas y el importe autorizado correspondiente a Devoluciones Automáticas, señalando los pasos correspondientes.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Declaraciones y pagos, no se localizó la información con el detalle solicitado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar la información señalada por el solicitante y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin encontrar la información solicitada con el detalle requerido, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:

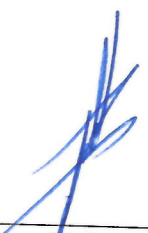


Información inexistente: número de pagos y de declaraciones anuales por tipo de contribuyente, por cada entidad federativa.

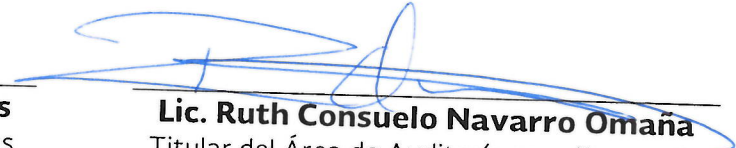
Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Declaraciones y Pagos, no se localizó la información solicitada con el detalle requerido.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

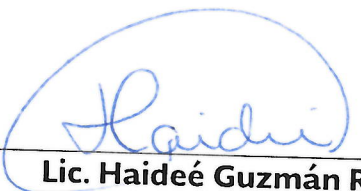
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



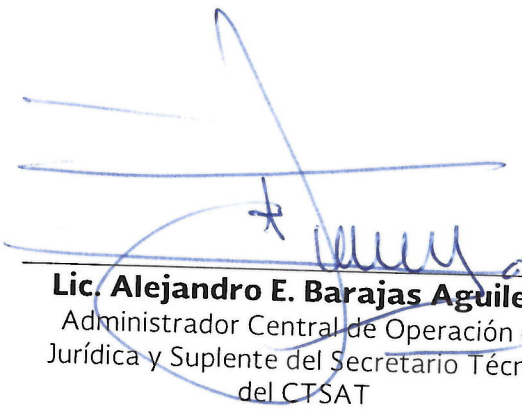
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT